

ORDENANZA N° 7296 /25.-

Ramallo, 30 de octubre de 2025.-

VISTO:

La necesidad de dar un marco normativo de estándares que promuevan un diseño urbano que integre armónicamente a los espacios verdes del Partido de Ramallo denominados BOULEVARES; y

CONSIDERANDO:

Que los bulevares son zonas verdes urbanas ocupadas por plantas, arbustos y árboles cuya finalidad es ecológica, de ocio, deportiva y decoración;

Que si bien dichos espacios son de uso público, el uso y goce de los mismos debe respetar su finalidad;

Que la vegetación de los bulevares ayuda a reducir la contaminación del aire, mejora el clima y aumenta la biodiversidad;

Que además, ofrecen espacios para la recreación y el descanso, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos;

Que son muchos los usos indebidos de los bulevares que se observan en las diferentes localidades del partido de Ramallo;

Que es importante generar herramientas normativas que garanticen la preservación, la mejora y el respeto de la identidad natural, cultural e histórica que los bulevares representan;

Que es necesario definir estándares para que los bulevares existentes y los futuros del Partido de Ramallo mantengan un diseño unificado en cuanto a luminarias, veredas, canteros, señalización y seguridad vial, estacionamientos de bicicletas;

Que es importante asegurar la EQUIDAD y que todos los vecinos del Partido de Ramallo disfruten de espacios públicos de calidad contemplando corredores ecológicos, vida saludable y esparcimiento;

Que es función de este Honorable Cuerpo poner estas zonas verdes urbanas a disposición de los ciudadanos a través de políticas responsables con el medio ambiente;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º) DEFINICIÓN. Denomínese como "boulevard" a todo espacio verde ubicado ----- en el eje de una avenida, generalmente conteniendo árboles y arbustos, con la función de circulación y reposo de la población.-----

ARTÍCULO 2º) INTERÉS PÚBLICO. Declárese de Interés Público la defensa, mejoramiento, ordenamiento, ampliación y recuperación de todos los componentes de los espacios verdes y del arbolado público que forman parte de los diferentes bulevares del Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 3º) PATRIMONIO AMBIENTAL Y CULTURAL. Declárese al arbolado, ----- ornamentos y monumentos que integran estos espacios verdes como patrimonio ambiental y cultural del Partido de Ramallo. El Departamento Ejecutivo podrá declarar de interés público aquellos árboles que resulten notables por su valor histórico,

natural, botánico, cultural y/o estético, ubicados en estos espacios, con el objeto de protegerlos y otorgarles el carácter de patrimonio verde.-----

ARTÍCULO 4º) PROHIBICIONES. Establézcanse como prohibiciones las siguientes:

- * a) El estacionamiento de rodados, vehículos y motocicletas sobre los bulevares.
- * b) El uso y ocupación de los bulevares públicos con fines comerciales y/o lucrativos, el cual sólo se podrá autorizar conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.
- * c) La colocación y/o forestación de árboles, plantas, arbustos, placas, edificaciones o cualquier otro tipo de elemento con finalidad permanente, sin la autorización pertinente que establezca la presente ordenanza.
- * d) El amarre de animales domésticos, ganado menor y mayor.
- * e) El arrojar residuos vegetales, de uso domiciliario y todo otro tipo de desechos.
- * f) Toda otra acción que ocupe indebidamente el espacio público con fines privados. El incumplimiento de lo establecido precedentemente será sancionado conforme lo establecido por el Código Municipal de Convivencia y Faltas del Partido de Ramallo en su Título VII, Capítulo IV, artículo 428º.-----

ARTÍCULO 5º) AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES. El uso y ocupación de boulevares públicos se podrá autorizar para instalación de mobiliario y rodados requeridos en ferias y similares creadas o a crearse, o a eventos organizados por la Municipalidad sólo a tal fin y siempre que cumplan los requisitos exigidos en los mismos.-

ARTÍCULO 6º) FORESTACIÓN. Las futuras forestaciones que se lleven adelante por ----- medio de la Municipalidad o a través de terceros autorizados deberán ser conforme a lo establecido en la ORDENANZA N° 3475/08, respetando las especies de árboles autóctonos para el arbolado de los bulevares.-----

ARTÍCULO 7º) PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN Y EDUCACIÓN. El Departamento ----- Ejecutivo Municipal, a través del Área correspondiente deberá ejecutar un plan de concientización sobre el cuidado de los bulevares y los elementos naturales, culturales e históricos que los componen. Para ello podrán valerse de la colocación de bancos, iluminación, ornamentación, construcción de veredas y otda otra acción, en tanto sea respetuosa del entorno natural vigente

ARTÍCULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2025.-----

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



GABRIEL ADRIAN LESCANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE